



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 417 - 2023-MDA/A

Amarilis, 27 de diciembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTOS:

El Exp. Adm. con Reg. N° 00830 de fecha 19 de enero del 2023; Informe N° 023-2023-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por la Ing. Cinthia R. Valdivieso Rojas de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Informe N° 1160-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 17 de noviembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; Oficio N° 312-2023-MDA-GDUR, de fecha 20 de noviembre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Oficio N° 273-2023-MDA-PPM, de fecha 01 de diciembre del 2023, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe Legal N° 522-2023-MDA-GAJ, de fecha 19 de diciembre del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala "[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]" y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: "[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]". Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltos tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, para que se ejerza dicha función con responsabilidades establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros.

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.”

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: “La defensa jurídica del Estado es la actividad de orden técnico legal que ejercen los/as procuradores/as públicos, en atención a las disposiciones contenidas en el presente decreto legislativo, su reglamento y normas conexas, con la finalidad de aplicarlas en ejercicio de sus funciones acorde con el ordenamiento jurídico vigente”. Asimismo, de acuerdo al artículo 27° del citado cuerpo normativo, los/las procuradores/as públicos son los funcionarios que ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional y, que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o apoderado judicial, en lo que sea pertinente.

Que, conforme con el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, concordante con el numeral 10 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, **la recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal corresponde a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas, a efectos de repeler todo tipo de invasiones y ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o propiedad, inscritos o no en el registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales -SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, una vez se tenga conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.**

Que, igualmente, el artículo 65° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, precisa en su segundo y tercer párrafo lo siguiente: “[...] No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920° y 921° del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma. La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal”.

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30230 establece que: “El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación, adjuntando el plano perimétrico – ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsquedas Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título [...]. La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario. Si en los predios objeto de



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas".

Que, mediante Solicitud N° 031697 con Exp. Adm. con Reg. N° 00830 de 19 de enero del 2023, el administrado Rómulo Gómez Rosario, identificado con DNI N° 22472266, en su condición de miembro del Concejo Directivo de la Asociación de Fiscalización y Proyección para la Prosperidad de Amarilis, solicita el desalojo a personas inescrupulosas que vienen ocupando la franja marginal del Malecón Huallaga entre la Av. Esteban Pavletich.

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro mediante Informe N° 1160-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 17 de noviembre del 2023, suscribe el Informe N° 023-2023-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, emitido por la Ing. Cinthia R. Valdivieso Rojas, quien advierte que de acuerdo al Plano de Sectorización Urbana que contempla el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO, el lugar donde se realiza la ocupación ilegal se encontraría en el Sector Urbano "SU XV PAUCARBAMBA", según las indagaciones realizadas, recaería en la responsabilidad de la familia SALVADOR SALCEDO quienes se encuentran en posesión de la parte posterior del Lt. 04 de la Mz. A del AA.HH. San German del Distrito de Amarilis.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural por medio de Oficio N° 312-2023-MDA/GDUR, de fecha 20 de noviembre del 2023, remite a la Procuraduría Pública Municipal el expediente administrativo con la documentación que recomienda se adopten acciones que promuevan los mecanismos legítimos de desalojo contra los ocupantes posesionados ilegalmente en las áreas de servicio según sea su competencia.

Que, la Procuraduría Pública Municipal a través de Oficio N° 273-2023-MDA-PPM, de fecha 01 de diciembre del 2023, remite a la Gerencia Municipal el expediente administrativo a efectos de que lo conduzca en el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 522-2023-MDA-GAJ, de fecha 19 de diciembre del 2023, emite opinión favorable para que se emita la resolución de alcaldía autorizando a la Procuraduría Pública Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad Distrital de Amarilis y en uso de sus facultades y atribuciones; así como en cumplimiento en lo dispuesto por la Ley N° 30230, en concordancia con la Ordenanza N° 018-2021-MPHCO, se proceda a iniciar las acciones pertinentes a la recuperación extrajudicial del área correspondiente a la vía pública ubicado en tres las intersecciones del Jr. Los Andes con Malecón Huallaga y la franja marginal del canal de regadío que pasa por el Malecón Huallaga y la Av. Esteban Pavletich del Sector 1 de San Luis, Distrito de Amarilis, debiendo tener en consideración el Informe N° 023-2023-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 17 de noviembre del 2023.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la Abog. **SUSANA TRUJILLO JESÚS**, que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65º y 66º de la Ley N° 30230, concordante con el numeral 10 del artículo 33º del Decreto Legislativo N° 1326, **PROCEDA** a realizar las acciones correspondientes al Desalojo y la Recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal de dominio público signado entre las intersecciones del Jr. Los Andes con Malecón Huallaga y la faja marginal del canal de regadío que pasa por el Malecón Huallaga y la Av. Esteban Pavletich del Sector 1 de San Luis, Distrito de Amarilis, con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú; en mérito los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, elabore el expediente técnico que contenga la norma municipal donde se ubica el predio o zona invadida, plano perimétrico de ubicación, memoria descriptiva con sus respectivas coordenadas UTM, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cursar oficio a la Policía Nacional del Perú, solicitando el apoyo respectivo, adjuntando la documentación respectiva.

ARTÍCULO 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a Procuraduría Pública Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

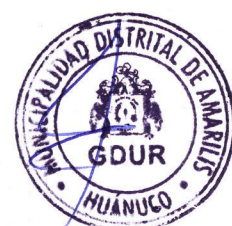
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



29-12-23



29 DIC 2023



29/12/23

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL
29 DIC. 2023
REG. N° 738 FOLIO 16
FIRMA: [Firma]